

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

RESOLUCIÓN 1499
EXENTA N°

SANTIAGO, 30 DIC 2005

VISTOS:

1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, del 2003, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N° 278, de 1960; D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N° 55, de 1992 y lo normado en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el punto 6.5.2 de las Bases de Licitación Privada para contratar el "Seguro de Remesa de Valores para el Instituto de Normalización Previsional" aprobadas mediante Resolución Exenta N° 479 de 20 de septiembre de 2001, de esta Dirección Nacional, establece que el seguro deberá tener una vigencia de doce (12) meses, el cual se entenderá renovado por el mismo plazo, no pudiéndose en tal caso aumentar la prima pagada en el período anterior, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de expiración del seguro o de sus renovaciones, mediante una notificación escrita.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 532, de 26 de octubre de 2001, esta Dirección Nacional aprobó la adjudicación del seguro de la especie a la Compañía de Seguros "Aseguradora Magallanes" S.A., representada por el corredor Sociedad Corredora de Seguros Toconao Ltda..

3.- Que, el contrato de Seguro de Remesa de Valores contenido en la Póliza N° 01-11-001859, de 23 de noviembre de 2001, de la Compañía Aseguradora Magallanes S.A. aprobado por Resolución Exenta N° 637, de 12 de diciembre 2001, ha sido renovado por las Pólizas N° 01.11-1980, de 25 de octubre de 2002, N° 01-11-0012010, de 24 de octubre de 2003 y N° 01-11-002091, de 28 de octubre de 2004, aprobadas por esta Dirección Nacional, a través de las Resoluciones Exentas N° 702, de 19 de diciembre de 2002; N° 1199, de 22 de diciembre de 2003 y N° 1520, de 14 de diciembre de 2004, respectivamente.

001

INP



4.- Que, el Contrato de Seguros de la especie y sus prórrogas sucesivas se han mantenido vigentes por no haber manifestado las partes la voluntad de ponerle término, con la anticipación mínima de 90 días a la fecha de expiración del Seguro o de sus renovaciones, por lo que nuevamente existe la necesidad de las partes para formalizar su continuidad.

5.- Que, con fecha 9 de noviembre de 2005, la Compañía Aseguradora Magallanes S.A. ha emitido la Póliza N° 01-11-002145 que renueva la Póliza anterior N° 01-11002091, por el periodo comprendido desde las 12:00 horas del 01 de noviembre de 2005, hasta las 12:00 horas del 01 de noviembre de 2006, cuya prima ha sido rebajada por carencia de siniestros en los periodos contratados anteriormente.

6.- Que, Que por Oficio Ord. N° 956-2001.7 de 13 de enero de 2006 el Fiscal aprobó la Póliza de Seguro de Remesa de Valores que se singulariza en el Considerando precedente.

7.- Que, el Jefe de la Sección Servicios Generales ha enviado los antecedentes y solicitado la emisión de la presente Resolución, mediante su Ord. N° S.G. 017/2006 del 1/8 de enero de 2006.

RESUELVO:

1.- **Apruébase, la Póliza de Seguro de Remesa de Valores para el Instituto de Normalización Previsional, N° 01-11-002145, emitida con fecha 9 de noviembre de 2005, por la Compañía Aseguradora Magallanes S.A. - que incluye las condiciones y disposiciones del contrato de seguro que se renueva, contenido en la Póliza N° 01-11002091, singularizado en el Considerando N° 3 - instrumento que consta de cuatro (4) fojas y que forma parte integrante de la presente Resolución.**

2.- Déjase constancia que la referida Póliza cubrirá el riesgo de remesa de valores para pagos de los beneficios que efectúa mensual y directamente el Instituto y para los pagos entregados a las distintas Municipalidades del territorio nacional, durante el periodo comprendido desde las 12:00 horas del 01 de noviembre de 2005, hasta las 12:00 horas del 01 de noviembre de 2006.

3.- Asimismo, déjase constancia que la prima establecida, por el periodo contratado, para la Póliza de Seguro de Remesa de Valores de la especie, ha sido rebajada de UF 43,19 a UF 9,52, IVA incluido, en ambos valores, por la carencia de siniestros en los periodos asegurados anteriormente.

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfonos 870 80 00 - 870 9020 - FAX 8709220

www.inp.cl

1499



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

4.- Impútese el gasto que significa la renovación de este Seguro, al **Subtítulo 22, Ítem 10 y Asignación 002**, del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2005 y al Subtítulo, Ítem y Asignación que corresponda, en los años siguientes, si procediera.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Planificación, Operaciones, Administración y Finanzas, a la División Auditoría y Control; a los Subdepartamentos de Contabilidad, Bienes y Servicios, Tesorería y Presupuesto, a la sociedad Corredora de Segures Toconao Ltda. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



Adriana Vasquez Cousin
ADRIANA VASQUEZ COUSIN
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

[Handwritten signature]
MRM/MVEW/MSL/HMJ.

Renovación 2006 Seguro Remesa Valores

Aseguradora Magallanes S.A.

003

INP



MONEDA: UF RAMO: REMESA DE VALORES ORIGINA: SANTIAGO F. EMISION: 09-11-2005

ASEGURADO : INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL RUT : 61533000-0
DIRECCION : TEATINOS 726
COMUNA : SANTIAGO FONO : 8709512
CIUDAD : SANTIAGO

Corredor: TOCONAO LTDA. RUT: 88597400-7 PROPUESTA : 002145

FECHA DE VIGENCIA RENUEVA POLIZA N° : 0111002091
Desde las 12 hrs. del : 01-Noviembre-2005 FORMA DE PAGO : Según se indica
Hasta las 12 hrs. del : 01-Noviembre-2006 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía de Seguros Aseguradora de Magallanes S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.532, incisos 1° y 2° del Código de Comercio.

ITEM N° 001

 Materia Asegurada :
 Ubicación del Riesgo:
 Dirección: TERRITORIO NACIONAL
 Clase : SERVICIOS EN GENERAL
 Zona : 10

Descripcion Materia.

- * SE CUBREN LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LAS REMESAS DE VALORES MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN TRANSITO, BAJO LA CUSTODIA DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO O PERSONAL QUE CUENTE CON SU AUTORIZACION, DENTRO DEL TRAYECTO DESCRITO EN LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE ROBO CON VIOLENCIA O DE UN ACCIDENTE FORTUITO, OCURRIDO AL VEHICULO QUE TRANSPORTE LA REMESA O AL PERSONAL ENCARGADO DEL MISMO.
- * SE CUBRE EL HURTO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR O EMPLEADO ENCARGADO DE LOS VALORES, DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS.
- * COBERTURA DE ROBO: SE CUBRE LA PERMANENCIA DE LOS VALORES EN CAJAS DE FONDOS, DE SEGURIDAD U OTROS, EN LAS AGENCIAS O DIRECCIONES REGIONALES DEL INSTITUTO.
- * MATERIA ASEGURADA: REMESA CONSISTENTES EN DINERO EN EFECTIVO, BILLETES, MONEDA NACIONAL, TITULOS O VALORES SIMILARES.
- * MEDIO DE TRANSPORTE: VEHICULOS CON FUNCIONARIOS DE INP O TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- * TRAYECTO: TODOS LOS TRAYECTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LOS PAGOS, TALES COMO DEL INP AL BANCO, DEL BANCO AL INP y/o LUGARES DE PAGO EN DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE, TANTO DE IDA COMO DE VUELTA

POLIZA N° 01-11-002145

MONEDA: UF RAMO: REMESA DE VALORES OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 09-11-2005

* DEDUCIBLE NETO EN TODA Y CADA PERDIDA: 3% DE LA PERDIDA, CON MINIMO DE UF 8.-
 UF 25 CON UN SUBLIMITE DE UF 100 POR FUNCIONARIO EN LA PERDIDA DE LAS REMESAS EN SU TRANSPORTE, A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS FUNCIONARIOS O PERSONAS ENCARGADAS.

* MONTOS ASEGURADOS: Municipales UF 2.521 mensual
 Pagos directos INP UF 538 mensual

Cobertura	M. Asegurado	Prima Neta	Ded
REMESAS DE VALORES	538 00	6 00	
CAD191 051 HURTO	538 00	2 00	
	Total Neto:	8 00	

Condiciones comunes de los Items de esta Póliza.

* N O T A S :

- LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS "BASES DE LICITACION PRIVADA PARA CONTRATAR EL SEGURO DE REMESA DE VALORES", PRIMAN POR SOBRE LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.
- LAS "BASES DE LICITACION PRIVADA PARA CONTRATAR EL SEGURO DE REMESA DE VALORES", LAS NOMINAS PROVISORIAS DE REMESA DE VALORES PAGO DIRECTOS I.N.P. y PAGOS POR MUNICIPALIDAD, SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

- * RIGEN: CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE REMESA DE VALORES, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 1 91 050" y CLAUSULA ADICIONAL DE HURTO (CAD 1 91 051).-

"NOTA: Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidacion de Siniestros" -

CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 3 01 019.

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Continua Página 003



MONEDA: UF

RAMO: REMESA DE VALORES

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 09-11-2005

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de esta, por parte de cualquier persona o grupo motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con estos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que estos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 1487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios o aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Departamento de Atención al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Teatinos 120, piso 1.

Aseguradora Magallanes, se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de ASEGURADORA MAGALLANES y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 10 08% de Prima Bruta.

P. AFECTA: 8 00 P. EXENTA: 0.00 IVA: 1.52 P TOTAL: 9.52

FORMA DE PAGO:

Continua Página 004

1499

POLIZA N° 01-11-002145

MONEDA: UF

RAMO: REMESA DE VALORES

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 09-11-2005

La prima indicada se paga de la siguiente forma :

N°Cuota	Vencimiento	Valor Cuota
01	05-12-2005	1 00
02	05-01-2006	1 00
03	05-02-2006	1 00
04	05-03-2006	1.00
05	05-04-2006	1 00
06	05-05-2006	1 00
07	05-06-2006	1.00
08	05-07-2006	1.00
09	05-08-2006	1.00
10	05-09-2006	1.00

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT : 615330000

Nombre o Razon Social : INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Direccion : TEATINOS 726

SANTIAGO

Fin de las declaraciones.
(Ign\LEP)

ASEGURADORA MAGALLANES S.A.


APODERADO

Continua Con Condicionado ...

007



ANEXO

(Circular N° 1116, Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1. OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia de siniestro.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. - La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

4. INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5. PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de sus interesados. - El Asegurado o la

Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de conocimiento de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) Seguros Vehículos Motorizados: 60 días corridos desde fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos Cascos o Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

7. PRORROGA DE PLAZO LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

8. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 del Reglamento de Auxiliares de Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. - En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

POLIZA DE REMESA DE VALORES
Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 91 050

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE
COBERTURA Y EXCLUSIONES

Artículo 1º: Materia Asegurada.

Por cuanto el Asegurado, individualizado en las condiciones particulares de esta póliza, ha presentado una propuesta a la Compañía, la que ha sido aceptada y se considerará como base para este contrato y formará parte integrante de él; habiendo el Asegurado pagado o convenido pagar a la Compañía, la prima correspondiente al seguro:

La Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas o agregadas a esta póliza, por las pérdidas que sufran las remesas de valores de acuerdo a lo estipulado en el inciso final del presente artículo, mientras éstas se encuentren en tránsito bajo la custodia de un empleado del Asegurado o personal que cuente con su autorización, dentro del trayecto descrito en la póliza.

Estas remesas de valores pueden estar constituidas por billetes, monedas, títulos o valores similares

Esta póliza cubre el riesgo de pérdida de los valores que se remesan como consecuencia de robo con violencia, a la, o las personas encargadas de su transporte. Asimismo cubre el riesgo de pérdida de dichos valores en remesa, como consecuencia de accidente fortuito ocurrido al vehículo que la transporte o al empleado o personal encargado del mismo, en el solo caso que dicho accidente sea causa determinante de la pérdida de la remesa de valores.

Para todos los efectos de esta póliza, la materia asegurada la constituye la pérdida de las remesas de valores por alguna de las causas indicadas en este artículo

Artículo 2º: Tránsito de bienes.

Los riesgos cubiertos por esta póliza respecto de cualquier remesa, regirán a partir del momento de su despacho desde los recintos del Asegurado o desde que éste haya asumido su responsabilidad hasta que ella haya sido entregada sin novedad en los recintos del destinatario o a un representante acreditado en este último, en cuyo caso el recibo oficial del representante será prueba de entrega sin novedad

Artículo 3º: Interés Asegurado

El interés asegurado corresponderá exactamente al valor nominal de los valores que constituyen la remesa. Cuando se trata de bonos o acciones que hubiesen sido cotizadas oficialmente en la última sesión de la Bolsa de Comercio de Santiago, precedente a la ocurrencia del robo, la Compañía podrá basar la indemnización sobre esta cotización, pero en todos los casos de pérdida de bonos o acciones, la Compañía está autorizada para efectuar la indemnización, reemplazando las especies robadas por bonos o acciones de la misma clase y del mismo valor nominal.

Artículo 4º: Exclusiones.

Este seguro no cubre:

- a) Infidelidad funcionaria
- b) Hurto
- c) Pérdida, daño o destrucción ocasionadas por, o como consecuencia de:
 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, poder usurpado, ley marcial o estado de sitio.
 2. Confiscación, detención, nacionalización, requisición o destrucción intencionada o embargo por cualquier gobierno o autoridad pública o aduanera.
 3. Huelga, motín, desorden popular, conmoción civil, actos terroristas individual o colectivo, actos vandálicos, terremotos, maremoto o cualquier fenómeno meteorológico o sísmico.
 4. El uso o empleo de la energía atómica o nuclear y sus consecuencias
 5. Desapariciones de los bienes asegurados, por causas inexplicables, o que se produzcan a consecuencia de riesgos no estipulados en la póliza. Se entenderá por desapariciones por causas inexplicables, aquellas pérdidas de remesas en que no pueda determinarse la causa de las mismas

SEGUNDA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º: Cumplimiento de condiciones.

Las partes aceptan que el cumplimiento de las condiciones y estipulaciones contenidas en esta póliza y sus adicionales, si los hubiere, será considerado como condición suspensiva del derecho a recibir cualquier indemnización, de tal manera que su incumplimiento liberará a la Compañía del pago de cualquier indemnización a que hubiere lugar con motivo de esta póliza

Artículo 6º: Obligaciones del Asegurado.

- a) El asegurado debe tomar todas las precauciones razonables para el resguardo de las remesas aseguradas, además del control que pueda ejercitar sobre las remesas despachadas o llegadas
- b) A menos que se obtenga el consentimiento expreso y por escrito de la Compañía, o que el hecho obedezca a un caso de fuerza mayor y debidamente justificado, se entiende que el transporte se efectuará por la ruta establecida, cesando la responsabilidad de la Compañía si aquella se variase. En general, efectuado el contrato de seguro, le es prohibido al asegurado aumentar en cualquier forma la naturaleza del riesgo, variando las condiciones establecidas en la propuesta de seguro ni debe permitir que ello sea hecho por terceros

Artículo 7º: Procedimiento en caso de siniestro.

Si cualquier evento da origen, o pudiera dar origen a un



Reclamo bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Dar aviso a la compañía, suministrando todos los datos, circunstancias del hecho y efectuar todas las diligencias posibles, ya sea para descubrir a los culpables o para recobrar las remesas, inclusive denunciar el delito ante las autoridades competentes.
- b) Procurar a su costa, y entregar a o poner de manifiesto a la compañía, todos los libros, recibos, copias, facturas, certificados, comprobantes, pruebas y otros documentos o informaciones que la Compañía exija para determinar las causas y el importe de la pérdida
- c) La Compañía quedará exenta de responsabilidad por cualquier pérdida experimentada por las remesas aseguradas, si el aviso de que trata el artículo 8° a) de esta condición, no fuera recibido por la Compañía a más tardar dentro de las 48 horas contadas desde el momento en que ocurrió el hecho, salvo que sea por causa de fuerza mayor.
- d) El Asegurado dará toda ayuda razonable a la Compañía en sus gestiones relacionadas con cualquier reclamo y permitirá a ésta ejecutar por su propia cuenta, todos los pasos necesarios para hacer valer sus derechos contra cualquier tercero en nombre del asegurado, sea antes o después de haber pagado el reclamo al Asegurado.
Aún sin necesidad de cesión de los derechos, el asegurador en su carácter de interesado en la conservación de las remesas aseguradas, puede demandar daños y perjuicios a los autores del siniestro.
- e) Incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Al asegurador incumbe demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- f) El monto del seguro deberá ser rehabilitado después de cada siniestro, desde la fecha de liquidación del siniestro, mediante el pago de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falte para la expiración del seguro

Artículo 8: Disposiciones Varias.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho de indemnización:

- a) En el caso de que el Asegurado presente una reclamación fraudulenta o engañosa, apoyada en declaraciones falsas
- b) Si en cualquier momento se emplean medios y documentos engañosos o dolosos por el asegurado o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro contenido en la presente póliza
- c) Si la pérdida ha sido causada voluntariamente por el asegurado o con su complicidad
- d) Si el asegurado o cualquier otra persona que obre por su cuenta, obstaculiza el ejercicio por parte de la Compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.

Artículo 9° Otros seguros.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, existen uno o varios contratos de seguros sobre las mismas remesas o cualquier parte de ellas, sean en la misma fecha, anteriores o posteriores, efectuadas por el Asegurado o por otra persona o personas, la Compañía

será responsable de pagar la parte proporcional que le corresponde de tal pérdida

Artículo 10°: Cancelación Anticipada.

El seguro puede darse por terminado en cualquier momento a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada de conformidad con la tabla llamada de término corto, establecida en las Condiciones Particulares del Seguro.

Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquier momento, a opción de la Compañía, mediante comunicación escrita y certificada, en cuyo caso ésta devolverá al Asegurado un 365 avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro. En este caso, el seguro se dará por terminado después de transcurridos diez días a contar desde la fecha de la certificación.

Artículo 11° :Plazo de reclamación.

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la Compañía de denegar la indemnización por cualquier pérdida, daño o destrucción o al fijar la suma líquida que como indemnización se estime para ello, se considerará caducada en el plazo establecido en el artículo 822 del Código de Comercio, a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación le haya sido comunicada por la Compañía

Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamo, se tendrá por firme la decisión tomada por la Compañía.

Artículo 12°: Comunicaciones.

Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía, deberán hacerse directamente entre éstos, por medio de carta certificada u otra forma fehaciente.

Artículo 13°:Arbitraje.

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la Compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía, cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del

Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 14°: Domicilio especial.

Para los efectos de la presente póliza, las partes contratantes constituyen domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

Artículo 15°: Resolución de contrato por no pago de prima

La Compañía podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajuste o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Artículo 16°: Artículo 532 del Código de Comercio.

No es eficaz el seguro sino hasta la concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. No hallándose asegurado el íntegro valor de la cosa, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Por lo tanto, si quedare reconocido que el monto de la remesa excede en el momento del siniestro la suma máxima por viaje establecida en la póliza, el asegurado resultará ser su propio asegurador por el exceso, y en tal concepto soportará su parte proporcional de daños.

Artículo 17°: Prima

Con el objeto de establecer la prima efectiva, el Asegurado deberá formular una declaración mensual detallada de las remesas efectuadas, la que será comunicada a la Compañía dentro del mes siguiente al que corresponde tal declaración.

Si las declaraciones para un determinado mes no fueran recibidas por la Compañía dentro del plazo establecido, se procederá a calcular la prima como si cada una de las remesas se hubieran efectuado en dicho mes, por el monto y frecuencia máxima indicada por el asegurado en la respectiva propuesta, sin que ello signifique reconocimiento por parte de la Compañía que éstos hayan sido los valores reales remesados.

Sobre la base de tales declaraciones se calculará la prima mensual correspondiente al total transportado a la fecha. Una vez consumida la prima mínima cobrada a la iniciación del seguro, el asegurado deberá abonar la prima resultante dentro del mes siguiente al que corresponde tal declaración.

En la liquidación final que se hará al vencimiento del seguro, la prima efectiva correspondiente a los valores remesados, en ningún caso podrá ser inferior a la prima inicial cobrada. Sin embargo el asegurado podrá solicitar durante la vigencia del seguro rebajar el monto asegurado, procediéndose en dicho caso a devolver la prima no consumida en forma proporcional al monto rebajado.

Artículo 18°: Vigencia del Seguro.

Se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza, como hora de término de un seguro no renovado.

CONDICIONES PARTICULARES

TERMINACION DEL CONTRATO

Para efectos de la cancelación anticipada del seguro por parte del asegurado, rige la siguientes tarifa de términos cortos:

La compañía retendrá el 20% (devolverá el 80%) de la prima calculada en forma proporcional correspondiente al tiempo que falta por transcurrir desde la fecha en que opera la terminación del contrato.

DOMICILIO LEGAL

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

Para efectos de la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, se aplicará tarifa de términos cortos según condición particular para la terminación anticipada del contrato.